

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME AUD 009-2013

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio:

El estudio a que se refiere el presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2013, y en atención a lo dispuesto en el artículo N° 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno, N° 8292, del 4 de setiembre del 2002 y la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, así como la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, que literalmente señalan en su orden:

Artículo 22.- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: /.../ g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las disposiciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados. El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

206. Seguimiento de disposiciones o recomendaciones. /01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas. /02. La organización de auditoría del sector público, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada. /03. A las auditorías internas del sector público les corresponde dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional y que sean de su conocimiento. /...

1.2. Objetivo General:

Evaluar el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna en el informe AUD 009-2013.

1.3. Alcance y Periodo de Estudio:

El estudio comprendió la verificación y valoración de las acciones, razones y causas vinculadas al estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el siguiente informe:

Cuadro N° 1
Detalle del informe y recomendaciones objeto de seguimiento

N°	Informe	Recomendaciones sujetas a seguimiento
AUD 009-2013	Informe sobre los resultados obtenidos en el estudio sobre Transferencias de Fondos a Sujetos Privados.	11
Total de recomendaciones a verificar		11

El periodo del estudio abarcó desde el 1° de enero del 2011 al 30 marzo del 2012, extendiéndose en los casos que se consideró necesario, para la realización del estudio, se consideraron las disposiciones del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del IMAS, el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría de aplicación y aceptación general

2. RESULTADOS

2.1. Estado de cumplimiento de las recomendaciones

De conformidad con la revisión efectuada, se determinó que de las once recomendaciones analizadas, nueve (82%) se encuentran implementadas y dos (18%) parcialmente cumplida, que corresponde a la recomendación 4.4, relacionado con la modificación del Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero, y la recomendación 4.8 concerniente al trámite de finiquitos de proyectos. (Véase el detalle de las recomendaciones con la condición de “Parcialmente Cumplidas” en el **Anexo Único**)

En el siguiente cuadro se presenta el detalle del estado de cumplimiento de las recomendaciones analizadas, según las instancias administrativas responsables de su implementación.

Cuadro N° 2
Grado de cumplimiento de las Recomendaciones por
Dependencia Responsable de Implementarlas

RESPONSABLE:	Nº DE RECOMENDACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
		Cumplidas	%	Parcialmente Cumplida	%
AUD 009-2013 INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTUDIO SOBRE TRANSFERENCIAS DE FONDOS A SUJETOS PRIVADOS					
Gerencia General	4.1	1	9.10%		
	4.2	1	9.10%		
Sugerencia Desarrollo Social	4.3	1	9.10%		
	4.4			1	9.10%
Jefes de Áreas Regionales de Desarrollo Social de: Chorotega, Brunca, Huetar Atlántica, Huetar Norte, Alajuela y Noreste.	4.5	1	9.10%		
	4.6	1	9.10%		
	4.7	1	9.10%		
	4.8			1	9.10%
	4.9	1	9.10%		
	4.10	1	9.10%		
	4.11	1	9.10%		
SUB TOTAL	100%	9	81.80%	2	18.20%
Efectividad de cumplimiento ¹	11	9	82%	2	18%

En el siguiente gráfico se representa la efectividad de cumplimiento de las recomendaciones, en donde se demuestra el nivel de cumplimiento global alcanzado y el porcentaje de recomendaciones pendientes de implementar.



¹ La fórmula de este indicador de gestión se calcula dividiendo el número de recomendaciones “cumplidos” o “parcialmente cumplidos” entre la totalidad de recomendaciones evaluadas.

Como se puede observar, el grado de cumplimiento promedio logrado es de un 82%, el cual refleja la efectiva labor realizada por las áreas auditadas con relación a la atención de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, no obstante, esta Auditoría les recuerda la responsabilidad que le compete a cada una de las dependencias a las cuales se les designó el cumplimiento de las recomendaciones, de velar por que las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados continúen cumpliéndose y tomen acciones adicionales que se requieran a futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las recomendaciones objeto de estudio.

2.2 De las once recomendaciones que fueron objeto de análisis, se determinó que las recomendaciones 4.4 y 4.8 tienen una condición de **parcialmente cumplida**, cuya implementación es responsabilidad del Subgerente de Desarrollo Social, asimismo es importante destacar que el cumplimiento de estas recomendación tienen un atraso de 132 y 110 días naturales, respectivamente; según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Recomendaciones Parcialmente Cumplidas al 05 de noviembre del 2013

DEPENDENCIA RESPONSABLE	N° INFORME	N° RECOMENDACIÓN	ESTADO ACTUAL DE LAS RECOMENDACIONES			
			PLAZO ESTABLECIDO	DÍAS NATURALES VENCIDOS	EJECUCIÓN PENDIENTE	NUEVO PLAZO SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO
Subgerencia Desarrollo Social	009-2013	4.4	27/06/2013	132	Falta de presentar la propuesta al Consejo Directivo para su aprobación.	30 días hábiles posteriores al recibo del informe.
A los (as) Jefes de Áreas Regionales de: Chorotega, Huetar Atlántica, Huetar Norte, Alajuela y Noreste	009-2013	4.8	18/07/2013	110	Pendiente de finiquitar 5 proyectos de las ARDS Chorotega (2), Huetar Norte (1) y Huetar Atlántica (2).	60 días hábiles posteriores al recibo del informe.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que para la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Auditoría AUD 009-2013, se han realizado importantes esfuerzos por parte de la Administración, no obstante, las recomendaciones pendientes de implementar tienen un atraso promedio de 121 días naturales, en relación con el plazo que fue acordado por la Subgerencia Desarrollo Social y las Áreas Regionales de Desarrollo Social, en la conferencia final realizada al presentar los resultados a la Administración; sin que a la fecha del presente informe se haya presentado, ante esta Auditoría, la solicitud de prórroga, debidamente justificada.

Asimismo, el grado de cumplimiento general corresponde a un 82%, lo que significa que aún resta por implementar una (18%) de las recomendaciones formuladas por esta Auditoría, las cuales se relacionan con la modificación del “Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero suscrito entre el IMAS y el sujeto privado” y el finiquito de cuatro proyectos.

4. RECOMENDACIONES

Disposiciones Legales sobre recomendaciones:

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar al Consejo Directivo, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, dispone de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implementación de las recomendaciones.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 37. - Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39._ Causales de responsabilidad administrativa. .../Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la

auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Al Consejo Directivo

4.1. Girar instrucciones al Subgerente de Desarrollo Social y a las Jefes Regionales de las Áreas de Desarrollo Social: Chorotega, Huetar Atlántica y Norte, y disponer las medidas que estime pertinentes, con el propósito de que las recomendaciones que se detallan en el **Anexo Único** como “parcialmente cumplida”, sea debidamente implementadas, en el plazo sugerido en el Cuadro N° 3 del presente informe; con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno y atender de manera apropiada las responsabilidades establecidas en la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Hecho por:
Lic. Álvaro Fernández Murillo
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado por:
MAFF. María Celina Madrigal Lizano
ENCARGADA DE PROCESO

AUDITORIA INTERNA
ENERO, 2014